



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la Fundación Hospital San José ha consignado la suma de \$42.790.279,00 constituyendo el título judicial No 469770000064791 en este asunto; asimismo, le informo que el doctor LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS ha solicitado el fraccionamiento del título y la entrega de los dineros correspondientes al incidente de regulación de honorarios que se encuentra en firme en este proceso. Sírvese proveer.

Buga - Valle, 09 de noviembre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1160

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A CONTINUACION DE ORDINARIO)
EJECUTANTE: HEREDEROS DACIER GIRON
EJECUTADA: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2006-00215-00

Buga - Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE consigno la suma de \$42.790.279,00 constituyendo el título judicial No 469770000064791, se pondrá en conocimiento de las partes tal situación para los fines pertinentes.

Así las cosas, se requerirá a los herederos determinados de la causante DACIER GIRON por intermedio de sus apoderados, LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS Y RICIERY GARCIA NUÑEZ, para que se sirvan manifestar si con la suma de dinero consignada, se debe dar por terminado el presente juicio ejecutivo seguido contra la Fundación hospital San José de Buga, lo anterior entendiendo que no hay liquidación del crédito en firme dentro del asunto conforme al artículo 447 del C. G. del Proceso para que el despacho proceda de conformidad.

Una vez se aclare lo anterior, y con las debidas manifestaciones de las partes, el despacho procederá a resolver lo atinente a la entrega de dineros y de modo especial lo referente al incidente de regulación de honorarios del doctor LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS contra los señores FABIAN ARTUTO MURIEL GIRON y GERARDO ORLANDO MURIEL GIRON, asunto éste que si cuenta con la debida liquidación del crédito en firme en suma de \$16.173.628 a favor del abogado AGUILAR ARIAS.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el título judicial No 469770000064791 por valor de \$42.790.279,00 consignado por la Fundación Hospital San José

SEGUNDO: REQUERIR a los abogados LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS Y RICIERY GARCIA NUÑEZ, apoderados de los herederos determinados de DACIER GIRON, para que se sirvan manifestar si con la suma de dinero



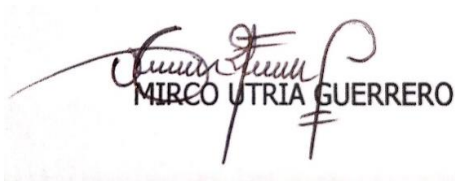
consignada, se debe dar por terminado el presente juicio ejecutivo seguido contra la Fundación Hospital San José de Buga

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior se resolverá sobre la entrega de los dineros solicitados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **168** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha:
10/Noviembre/2021



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvese proveer.

Buga - Valle, 09 de noviembre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1159

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: BORIS HERNANDO VIAFARA
DEMANDADO: COSMITET LTDA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2009-00265**-00

Buga - Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada COSMITET LTDA consigno la suma de \$33.688.189,00 por pago de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario, constituyendo el título judicial No 469770000064475 se considera pertinente acceder a la solicitud elevada por la Dra. OLGA LUCÍA DURÁN FRONDA, apoderada de la parte demandante. Consignese a la cuenta del demandante BORIS HERNANDO VIAFARA VILLALBA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.448.667., esta es la CUENTA DE AHORROS No 84854524053 de BANCOLOMBIA S.A.

Finalmente como quiera que no existe más actuación por surtir, en firme esta providencia, se devolverá el expediente al archivo, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demanda COSMITET LTDA, por valor de \$33.688.189,00 correspondiente al título judicial No 469770000064475, al demandante BORIS HERNANDO VIAFARA VILLALBA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.448.667. CONSIGNESE a la CUENTA DE AHORROS No 84854524053 de BANCOLOMBIA S.A., conforme lo solicitado.

SEGUNDO: En firme esta providencia, DEVOLVER el expediente al archivo, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **168** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha:
10/Noviembre/2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la audiencia prevista para el 08/11/2021 no se llevó a cabo en razón a que el expediente no se encontraba digitalizado, circunstancia que dificultó su remisión a las partes. Sírvase proveer

Buga - Valle, 09 de noviembre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0500

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (contrato de trabajo)
DEMANDANTES: JOSE NELSON MORENO MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADOS: INGENIO PROVIDENCIA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00578-00**

Buga - Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata la judicatura la imposibilidad de contar con el expediente digitalizado en momento previo a la realización de la audiencia prevista, dado que la oficina de digitalizaciones habilitada para el efecto, no había finiquitado dicha actuación en razón a lo voluminoso del expediente, sumado al gran número de procesos enlistados para tal labor. En ese orden y en atención a lo dispuesto en el artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se procederá a señalar nueva fecha para audiencia del artículo 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas y previniendo a las partes que, en caso de no contar con los medios digitales para comparecer a la diligencia de forma virtual, informar con anterioridad al juzgado con el objeto de que se coordine realizar la actuación de forma presencial, frente a quienes se encuentren incurso en la imposibilidad indicada.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 14 de ENERO de 2022**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80º del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de practica de pruebas, alegatos y sentencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER a la audiencia, la que se llevará preferentemente de modo virtual, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 del C.P.L. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **168** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: **10/NOV./2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la liquidación de costas fue publicada y se encuentra para declarar su ejecutoria. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga V., 09 de octubre de 2021.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1158

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: DIANA LUCIA NIETO JARAMILLO
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00310-00**

Guadalajara de Buga V., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría que antecede, en consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS publicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En firme el presente auto se declara finalizado el trámite correspondiente al proceso ordinario laboral y en consecuencia se ordena EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 168 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

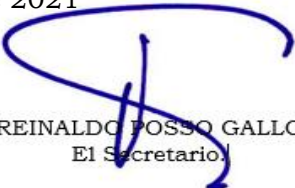
Fecha: 10/**Nov./2021.**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandante presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista para hoy 09/11/2021 argumentado encontrarse en sitios geográficos diferentes a los de los testigos, y sin contar con los medios tecnológicos adecuados que le permitan comparecer de forma virtual a la diligencia prevista. Sírvese proveer

Buga - Valle, 09 de noviembre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0502

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (seguridad social)
DEMANDANTE: SOL NIDIA VILLA CORTES.
INT. EXCLUYENTE: MARIA DEL PILAR PARRA PINILLA
DEMANDADO: A.R.L. SURA.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00063-00**

Buga - Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata la judicatura que las razones esgrimidas por la demandante en el memorial allegado de forma digital, son válidas, en el entendido de que las dificultades de conexión y ubicación geográfica que se suscitan en un momento dado pueden dificultar la comparecencia de las partes o testigos a la diligencia prevista, sin que tal contratiempo pueda atribuirse de plano a una falta de actividad o dejadez de la parte. En ese orden y en atención a lo dispuesto en el artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se procederá a señalar nueva fecha para audiencia del artículo 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas y previniendo a las partes que, en caso de no contar con los medios digitales para comparecer a la diligencia de forma virtual, informar con anterioridad al juzgado con el objeto de que se coordine realizar la actuación de forma presencial, frente a quienes se encuentren incursos en la imposibilidad indicada.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **10:00 am del 15 de FEBRERO de 2022**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80º del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de practica de pruebas, alegatos y sentencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER a la audiencia, la que se llevará preferentemente de modo virtual, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 del C.P.L. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **0168** de hoy se notifica a las partes este auto.

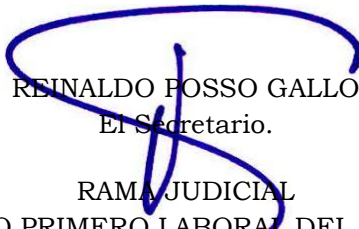
Fecha: **10/NOV./2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia prevista para el 17 de noviembre del año 2021 no se puede realizar, en razón a que no se ha dado traslado conforme al Decreto 806 de 2020. Sírvese proveer.

Guadalajara de Buga-Valle, nueve (09) de noviembre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1155

PROCESO: CONSULTA ORDINARIO DE ÚNICA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: HENRY ARIAS MORALES
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2019-00047**-01

Guadalajara de Buga-Valle, nueve (09) de noviembre de 2021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que el decreto 806 de 2020 dispuso:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. (..).*

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

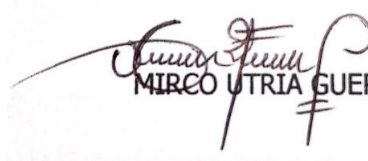
PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO 1°
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En **Estado No. 168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
10/noviembre/2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia prevista para el 17 de noviembre del año 2021 no se puede realizar, en razón a que no se ha dado traslado conforme al Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga-Valle, nueve (09) de noviembre de 2021



REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1157

PROCESO: CONSULTA ORDINARIO DE ÚNICA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JOSÉ LIFAR SALAZAR CASTAÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2019-00297**-01

Guadalajara de Buga-Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que el decreto 806 de 2020 dispuso:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. (..).*

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO 1°
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En **Estado No. 168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/noviembre/2021**



REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial del demandante ha presentado renuncia a su mandato; igualmente le informo que la sociedad demandada aún no ha sido notificada. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 09 de noviembre de 2021

REINALDO POSSO GALLO

El Secretario
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1153

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: REINALDO FRANCO GONZALEZ

DEMANDADO: IVAN BOTERO GOMEZ S.A

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00035**-00

Buga-Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaria, el Juzgado atendiendo la renuncia presentada por la doctora MARIA DEL PILAR CRUZ SANCHEZ portadora de la T.P No 41.789 del C.S.J., para continuar representando los intereses del demandante REINALDO FRANCO GONZALEZ en este asunto, accederá a la misma en atención a lo normado en el artículo 76 del C.G. del Proceso.

Así las cosas, se requerirá al demandante para que se sirva conferir poder a un profesional del derecho para que lo siga representando en este proceso; por otra parte, se dispondrá que por secretaria se notifique inmediatamente a la parte demandada conforme el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora MARIA DEL PILAR CRUZ SANCHEZ portadora de la T.P No 41.789 del C.S.J., como apoderada del demandante REINALDO FRANCO GONZALEZ.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que se sirva constituir apoderado judicial que lo represente en este asunto.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la demandada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta

MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **168** de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha:
10/noviembre/2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, que correspondió por reparto. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 09 de noviembre de 2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1146

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)
DEMANDANTE: DIANA CATALINA DIAZ BONILLA
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00224-00**

Buga - Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría, este despacho en observación de que la demanda cumple con las exigencias del art. 11, 25, 25 A y 26 del C.P.T. y la S.S., y en lo pertinente del decreto 806 de 2020, se le impartirá procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

Conforme lo anterior se ordenará la notificación personal a la demandada **COLPENSIONES** conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en armonía con lo establecido para el efecto en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020. En consecuencia, se remitirá aviso de notificación personal como mensaje de datos, la que se entenderá surtida una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este, y, a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T. y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, para que si a bien lo tiene, actúe como interviniente, en caso de considerar necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.

Se reconocerá personería al abogado JUAN CARLOS SENDOYA DELGADO para representar en este asunto a la demandante, según poder especial allegado.

Se requerirá a COLPENSIONES para que se sirva aportar con la contestación, el expediente administrativo integro de la causante DILIA MARIA BRAND LENIS quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 29.283.799.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por DIANA CATALINA DIAZ BONILLA en contra de COLPENSIONES., E impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, de forma virtual, esta providencia, vía correo electrónico, a la demandada conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020. Súrtase la actuación ordenada, conforme fue indicado en este proveído.

TERCERO: : NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada y MINISTERIO PÚBLICO por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda, y. LOS TÉRMINOS se computarán tal como fue indicado en este proveído y atendiendo lo dispuesto en el Art. 41 del CPT y la SS y el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaria practicar las notificaciones ordenadas, a las entidades demandadas. Para lo cual, deberá realizar y enviar los respectivos avisos de notificación como mensaje de datos.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN CARLOS SENDOYA DELGADO, con tarjeta profesional número. 121.423 expedida por el C.S. de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía número. 94.473.980, para representar en este asunto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO 1°
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En **Estado No. 0168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
10/NOVIEMBRE/2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario